

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: JHON FREDY MARULANDA DIAZ

Demandado: LADRILLERA TERRA NOVA S.A EN REORGANIZACION

Radicación: 195733105001-2023-00012-00

Tema: Auto declara nulidad y ordena remitir el proceso a la Superintendencia de Sociedades Regional Cali

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023).

En escrito allegado al expediente a través del correo electrónico el día 10 de agosto de 2023 y reiterado el día 29 de septiembre del mismo año, la señora **MARIA DEL PILAR CAICEDO ESCOBAR**, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.003.744 de Ipiales Nariño, en su calidad de representante legal de la sociedad **LADRILLERA TERRA NOVA S.A EN REORGANIZACION**, informa al Juzgado acerca de la existencia de un proceso concursal de reorganización empresarial de la mencionada sociedad, el cual cursa ante la Superintendencia de sociedades, Intendencia Regional Cali, identificado con el número de expediente 51326 y como prueba de ello anexa copia del auto de fecha 4 de septiembre de 2020 emanado de la mencionada Superintendencia, mediante el cual se admite a la sociedad **LADRILLERA TERRA NOVA S. A EN REORGANIZACION** con Nit 817.002.591-4, al proceso de reorganización reglado por la ley 1116 de 2006.

De los documentos anotados se evidencia que efectivamente la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, viene adelantando un proceso concursal de reorganización empresarial a solicitud de la sociedad **LADRILLERA TERRA NOVA S.A EN REORGANIZACION**, y conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 se dispuso, entre otros, que se comunicara a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales a efectos de que remitan los procesos ejecutivos de los cuales conocen al Despacho de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, a lo cual se procederá por parte de este Juzgado.

En el presente caso se presentó demanda ejecutiva laboral contra la sociedad **LADRILLERA TERRA NOVA S.A EN LIQUIDACION** y como consecuencia de ello se libró mandamiento de pago el día 23 de febrero de 2023, y de acuerdo a los documentos aportados se observa que al momento en que se libró el mandamiento de pago, la sociedad antes mencionada ya se encontraba en el trámite o proceso de reorganización empresarial, trámite que fue admitido mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2020.

Se tiene entonces que como el proceso de reorganización empresarial que se adelanta por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, se inició con anterioridad al proceso ejecutivo que aquí se adelanta, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, no era procedente librar dicho mandamiento y al haberlo librado se incurrió en la causal de nulidad de la mencionada ley.

Se informa a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali que a ordenes de este Juzgado y a nombre del presente proceso no existen títulos de depósito judicial por concepto de embargos de sumas de dinero que fueron decretados en su debida oportunidad.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado en este proceso a partir del auto de fecha 23 de febrero de 2023, inclusive, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

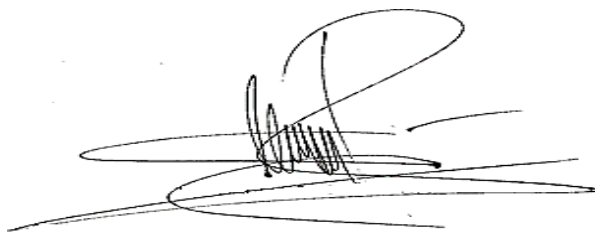
TERCERO: REMITIR el presente proceso ejecutivo laboral promovido por el señor **JHON FREDY MARULANDA DIAZ**, por medio de apoderado judicial contra la **LADRILLERA TERRA NOVA S.A EN REORGANIZACION**, a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI**, para que sea incluido dentro del expediente concursal de reorganización empresarial identificado con el número 51326, que se lleva adelante ante esa Superintendencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: INFORMAR al Juez del concurso que, por cuenta del presente proceso ejecutivo laboral, no existen dineros embargados a ordenes de este Juzgado.

QUINTO: DESE cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive de esta providencia, en cuanto hace relación del envío del proceso, previa anotación y cancelación en el sistema de información estadística del Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 049, de fecha 17 de octubre de 2023